

## **Resolución Normativa 29/2024**

**La Plata, 06 de Diciembre de 2024**

**VISTO** el expediente N° 22700-0019977/2024, por el que se propicia establecer los procedimientos que, en determinados supuestos, deberán observar los sujetos que formalicen ante los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el alta de vehículos automotores radicados en esta jurisdicción, su transferencia o baja; a fin de comunicar las mismas a esta Agencia de Recaudación, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Libro Segundo, Título III, del Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias) establece que los propietarios de vehículos automotores radicados en la Provincia y/o los adquirentes de los mismos que no hayan registrado la transferencia de dominio, pagarán anualmente el impuesto que se establezca en cada Ley Impositiva;

Que, asimismo, dispone que se considera radicado en esta jurisdicción todo vehículo cuyo propietario y/o adquirente tenga el asiento principal de su residencia en el territorio provincial y que, en los casos de vehículos objeto de un contrato de leasing, los mismos se tendrán por radicados en esta jurisdicción cuando se verifique en ella su uso efectivo;

Que la ex Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios suscribieron, oportunamente, el Convenio de Complementación de Servicios de fecha 3 de octubre de 1991;

Que, en el marco del mismo, los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios se comprometieron a remitir a esta Agencia de Recaudación las novedades y los datos referidos a vehículos automotores radicados en la Provincia;

Que la Resolución N° 272/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación suprimió los polígonos territoriales de las sedes Registrales, de modo que cualquier Registro Seccional tenga competencia territorial para realizar trámites, a elección de los particulares;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 276/2024, ese mismo Ministerio denunció todos los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre ese organismo y las Municipalidades, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, ante el nuevo escenario, con el fin de aportar certeza a los distintos sujetos involucrados, se estimó conveniente dejar establecido, mediante el dictado de la Resolución Normativa N° 26/2024, que los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios continúan obligados a actuar como agentes de recaudación de los Impuestos a los Automotores y de Sellos, debiendo remitir a esta Agencia de Recaudación toda la información que resulte pertinente, de conformidad con lo previsto en las normas reglamentarias vigentes dictadas por esta Autoridad de Aplicación;

Que, por su parte, el artículo 34 del Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias) establece que los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir con los deberes que ese Código y sus respectivas reglamentaciones establezcan, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes;

Que, en particular, el artículo citado prevé que los sujetos mencionados deberán presentar declaraciones juradas cuando así esté dispuesto y comunicar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a hechos imposables o modificar o extinguir los existentes;

Que, asimismo, el artículo 50 del Código referenciado prevé que, con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, la Autoridad de Aplicación podrá exigir de ellos, y aún de terceros, la presentación de declaraciones en formularios, planillas, soporte magnético u otro medio similar de transferencia electrónica de datos, según se establezca de forma general, conteniendo la información requerida por las normas fiscales o por la autoridad administrativa;

Que, por lo expuesto, y con fundamento en las previsiones legales reseñadas, corresponde en esta instancia disponer lo pertinente a fin de reglamentar los procedimientos que, en determinados supuestos, deberán observar los sujetos que formalicen ante los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el alta de vehículos automotores radicados en esta jurisdicción de acuerdo al artículo 228 del Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias), su transferencia o baja; a fin de comunicar las mismas a esta Agencia de Recaudación;

Que, a fin de realizar las comunicaciones mencionadas, los interesados deberán ingresar al apartado “Automotores” de la “Guía de Trámites”, disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar));

Que la información que se comunique, previo análisis y confirmación por parte de esta Agencia de Recaudación, será registrada –de corresponder- en las bases de datos de este organismo, actualizando el padrón de contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores;

Que las medidas diseñadas por esta Agencia de Recaudación se fundamentan en la necesidad de contar con información relevante a los fines tributarios, de carácter indispensable para individualizar a los sujetos obligados, liquidar los impuestos debidos y controlar su pago; todo ello, en el marco de las funciones que le corresponden como Autoridad de Aplicación del Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias) y demás normas complementarias;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que los sujetos que formalicen ante los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el alta de vehículos automotores radicados en esta jurisdicción de acuerdo al artículo 228 del Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias), su transferencia o baja, deberán comunicar las mismas a esta Agencia de Recaudación dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, con carácter de declaración

jurada.

Lo dispuesto en la presente no resultará de aplicación en el caso de vehículos automotores transferidos a los Municipios en el marco del Capítulo III de la Ley N° 13010 y modificatorias.

**ARTÍCULO 2º.** Las comunicaciones mencionadas en el artículo anterior deberán ser efectuadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando los trámites mencionados se hubieran formalizado ante un Registro Seccional ubicado fuera de la Provincia de Buenos Aires, o

b) Cuando los trámites mencionados se hubieran formalizado ante un Registro Seccional ubicado en la Provincia de Buenos Aires que no remita la información correspondiente a esta Agencia de Recaudación. El interesado podrá verificar la remisión de información por parte del Registro Seccional a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)).

**ARTÍCULO 3º.** A fin de realizar las comunicaciones previstas en la presente, el interesado deberá ingresar al apartado “Automotores” de la “Guía de Trámites”, disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), utilizando su CUIT, CUIL o CDI y Clave de Identificación Tributaria (CIT). De no contar con esta última, deberá obtenerla de acuerdo a los procedimientos vigentes.

**ARTÍCULO 4º.** Desde la aplicación referida en el artículo anterior, el interesado deberá seleccionar el trámite registral a comunicar e ingresar, con carácter de declaración jurada, todos los datos, documentación digital y/o copia digitalizada de la documentación que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

1) En caso de transferencias comunicadas por el adquirente: título del automotor.

2) En caso de altas:

2.1) Vehículo 0km: título del automotor, factura de compra y certificado de importación, de corresponder.

2.2) Por recupero: título del automotor, oficio judicial y Solicitud Tipo 04 o TP expedida por el Registro Seccional.

2.3) Por cambio de radicación: título del automotor.

3) En caso de bajas:

3.1) Por cambio de radicación: Informe de Estado de Dominio e Histórico de Titularidad.

3.2) Por hurto o robo: título del automotor, Solicitud Tipo 04 o TP expedida por el Registro Seccional y denuncia policial.

3.3) Por destrucción o desarme: título del automotor y Solicitud Tipo 04 o TP expedida por el Registro Seccional.

3.4) Por exportación: título del automotor y Solicitud Tipo 04 o TP expedida por el Registro Seccional.

Las transferencias deberán ser comunicadas a través de este mecanismo por el adquirente, sin perjuicio de la posibilidad de que sean informadas por el transmitente, en este último caso, ingresando exclusivamente a la “Guía de Trámites”, disponible en el sitio oficial de internet de este organismo ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), utilizando su CUIT, CUIL o CDI y Clave de Identificación Tributaria (CIT). En estos casos se deberá transmitir un Informe de Estado de Dominio e Histórico de Titularidad.

**ARTÍCULO 5º.** En todos los casos, la copia digital de la documentación que se transmita será considerada copia fiel de su original, que el interesado deberá conservar en su poder y exhibir o presentar, ante cualquier requerimiento de esta Agencia de Recaudación.

**ARTÍCULO 6º.** Una vez transmitidos los datos y documentación requeridos, el interesado obtendrá por la misma vía un comprobante de la operación realizada, que podrá imprimir o guardar, para constancia.

**ARTÍCULO 7°.** La Agencia de Recaudación analizará los datos y documentación transmitidos o presentados, pudiendo requerir el aporte de otros elementos adicionales de valoración.

De corresponder, confirmará el trámite realizado. Dicha confirmación implicará la registración de la información brindada por el interesado en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, actualizando el padrón de contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores, desde la fecha que en cada caso corresponda de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias).

**ARTÍCULO 8°.** Una vez registrada la información correspondiente en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, el interesado deberá obtener las liquidaciones para el pago del Impuesto a los Automotores que deban abonarse, a través de los mecanismos habituales disponibles en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)).

**ARTÍCULO 9°.** Las obligaciones relativas al Impuesto de Sellos deberán declararse y liquidarse observando el procedimiento regulado en la Resolución Normativa N° 62/2010 y modificatorias.

**ARTÍCULO 10°.** El incumplimiento de los deberes reglamentados en esta Resolución Normativa por parte de los sujetos que en cada caso resulten obligados, dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias).

**ARTÍCULO 11°.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 12°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.